

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6 del acta de la sesión 6128-2023, celebrada el 6 de julio del 2023,

**considerando que:**

- A. La División Servicios Compartidos, mediante oficio DSC-0072-2022, presentó una propuesta de ajustes al *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus órganos de desconcentración máxima* (en adelante RAS) para actualizarlo ante los cambios introducidos, principalmente, por la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley 9635.
- B. En el artículo 52 del Capítulo VII de las Disposiciones Generales de la Ley 9635, se definió entre otras regulaciones, la modalidad de pago de salarios “mensual con adelanto quincenal” como única para todas las instituciones públicas.
- C. Este cambio fue implementado por el ente emisor en julio de 2021 y conlleva la actualización de los artículos: 83, 85 y 93 del RAS que hacían referencia a la anterior frecuencia de pago bisemanal.
- D. En el artículo 54 de la Ley 9635, se estableció que todos aquellos pluses salariales que se asignaban como un porcentaje acumulativo referenciado al salario básico vigente de cada funcionario, deben convertirse a montos nominales fijos para su asignación futura, lo que implica ajustar los artículos 27 y 89 del RAS que hacen referencia a los pluses de anualidades y méritos.
- E. El 9 de junio de 2021, la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-164-2021, atiende la consulta de la Gerencia solicitada con el oficio GER-0279-2021 del 14 de mayo de 2021, relacionada con el pago de horas extras cuando se laboran más de 8 horas en un día de descanso, feriado o asueto, cuya respuesta se resume en que la jornada extraordinaria laborada en un día de descanso, un día feriado o un día declarado asueto, deben retribuirse con el triple del valor de la hora ordinaria.
- F. El criterio de la Procuraduría provoca que sea relevante modificar el artículo 35 del RAS para incorporar el cambio mencionado.
- G. El 4 de setiembre de 2020, mediante artículo 5 del acta de la sesión 5956-2020 la Junta Directiva del Banco Central acordó una nueva metodología para definir los salarios de los niveles superiores de la autoridad monetaria usando como puesto pivote el salario del presidente, el cual ostentará un salario equivalente al máximo establecido en la Ley 9635. Por lo tanto, se hace necesario actualizar el artículo 84 del Reglamento para que contemple este cambio.
- H. Mediante oficio DAJ-CJ-0110-2022 del 24 de noviembre de 2022, la División Asesoría Jurídica emite criterio sobre el oficio presentado por la División de Servicios

Compartidos y ofrece alternativas de redacción y mejora en los textos que fueron incorporados en la versión ajustada.

- I. Esta Junta Directiva acordó, en el artículo 11 del acta de la sesión 6114-2023, celebrada el 12 de abril del 2023, a la luz de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, enviar en consulta a los órganos de desconcentración máxima (ODM) y a las organizacionales gremiales que representan a los empleados del Banco Central de Costa Rica y de sus ODM las propuestas de modificación de los artículos 27, 35, 83, 84, 85, 89 y 93 del *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus órganos de desconcentración máxima*.
- J. Únicamente el Sindicato de Empleados del Banco Central de Costa Rica remitió observaciones con respecto a los cambios propuestos al RAS, mediante oficio SE-0082-2023 del 2 de mayo de 2023, proponiendo ajustes de redacción sobre dos de los artículos enviados en consulta, los cuales fueron valorados y documentados por la Administración mediante oficio DSC-0051-2023 del 08 de junio de 2023, dando por aceptado únicamente uno de ellos.

**dispuso en firme:**

aprobar la modificación de los artículos 27, 35, 83, 84, 85, 89 y 93 del *Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica y sus órganos de desconcentración máxima*, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

**“Artículo 27**

A la entrada en vigencia del sistema de medición del desempeño de los servidores y colaboradores de la escala de básico más pluses, los porcentajes de méritos ganados dentro del anterior sistema de evaluación del desempeño, se mantendrán como un plus salarial nominal, estático e invariable; a excepción de los casos en que el funcionario o colaborador sea ascendido o descendido de categoría, ya que en este supuestos deberá ajustarse a la nueva posición, tanto el monto nominal fijo equivalente al porcentaje que hubiere acumulado por este concepto antes de la entrada en vigencia de la Ley 9635 del 4 de diciembre de 2018, así como el monto nominal fijo de las asignaciones que se le otorgaron posterior a la entrada en vigencia de dicha Ley.

[...]

**Artículo 35**

La jornada extraordinaria será remunerada a tiempo y medio en los días hábiles. La jornada ordinaria que se labore en días de descanso, feriados de pago legal obligatorio y de asueto se pagará a tiempo doble.

Cuando los días feriados de pago legal obligatorio y de asueto estén comprendidos en la jornada ordinaria laboral, se pagará tomando en cuenta lo pagado en la jornada ordinaria más

un tanto igual para completar el pago doble.

Para los funcionarios que ingresen a la institución a partir del 1° de julio de 2021, que laboren los días de descanso, feriados de pago legal obligatorio y de asueto, se pagará tomando en cuenta lo pagado en la jornada ordinaria más un tanto igual para completar el pago doble.

Para los funcionarios que ingresaron a laborar antes del 1° de julio de 2021, que laboren los días de descanso, feriados de pago legal obligatorio y de asueto, la jornada ordinaria se pagará a tiempo doble, respetando las condiciones de cálculo vigentes antes del cambio de la frecuencia de pago de bisemanal a mensual con adelanto quincenal.

La jornada extraordinaria laborada en días de descanso, feriados de pago legal obligatorio o declarado asueto, será remunerada a tiempo triple del valor de la hora ordinaria, para todos los funcionarios.

A los servidores de confianza se les calculará el pago de jornada extraordinaria en días hábiles, tomando en cuenta que su jornada diaria hábil ordinaria máxima es de 12 horas. En los días no hábiles la retribución de la jornada extraordinaria será equivalente a la del resto de funcionarios, respetando para los casos que corresponda, las condiciones de cálculo vigentes antes del cambio de la frecuencia de pago de bisemanal a mensual con adelanto quincenal.

[...]

### **Artículo 83**

El régimen salarial de la institución se regula mediante una escala salarial gerencial y una escala salarial regular, ambas compuestas por salarios globales mensuales. Lo anterior sin perjuicio de la regulación aplicable a servidores o colaboradores que ingresaron a laborar antes del 1° de enero de 1999, quienes se registrarán por las disposiciones existentes en la materia, a esa fecha.

### **Artículo 84**

Los puestos de la escala salarial gerencial devengarán un salario único global mensual, cuya fijación tomará como parámetro el salario más alto que corresponde al cargo de Presidente del Banco Central de Costa Rica y a partir de ese salario, se respetarán los porcentajes establecidos para definir los salarios subsiguientes hasta el puesto de director de División.

Para la escala regular global mensual se considerará el posicionamiento en el mercado salarial, tomando en cuenta como referencia sectores del mercado salarial que guarden afinidad con las actividades que se llevan a cabo en la Institución. (Acuerdo JD-5956/05 del 9 de setiembre de 2020).

### **Artículo 85**

El Banco calculará los salarios de sus servidores y colaboradores en forma mensual y los

pagará de forma quincenal, estableciendo los salarios mensuales, obteniendo el valor diario del salario ordinario del monto mensual dividido entre treinta días naturales.

El monto por pagar en cada quincena se obtendrá de dividir el salario mensual ordinario entre dos, quedando establecido que en todas las quincenas del año se remuneran 15 días naturales sin excepción.

Los pagos se harán efectivos los días 15 y 30 de cada mes (28 o 29 cuando se trate del mes de febrero); dependiendo de las reglas de operación del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos, los pagos podrán quedar acreditados en las cuentas respectivas ese mismo día o el día anterior después del cierre bancario a partir de las dieciocho horas. Cuando el día de pago resultare de descanso, feriado o de asueto, el pago se adelantará al día hábil inmediato anterior.

Los salarios se acreditarán en las cuentas personales de las entidades financieras que señalen los servidores y colaboradores, salvo que por circunstancias excepcionales se requiera pagar por otro medio. La fecha para hacer el pago de los salarios podrá variarse temporalmente por motivos de urgente necesidad a criterio de la Gerencia del Banco.

Con el cambio de la frecuencia de pago bisemanal a pago mensual con adelanto quincenal, se respetarán las situaciones jurídicas consolidadas y los derechos adquiridos del personal que ingresó a laborar a la Institución antes del 1° de julio de 2021, en materia de pago de horas extras, recargo de funciones, sustitución de funciones, disponibilidad, cálculo del promedio diario para el pago de los extremos laborales de la liquidación (cesantía, preaviso y vacaciones).

[...]

### **Artículo 89**

La Institución pagará por concepto de antigüedad y únicamente a los servidores y colaboradores que ingresaron antes del 1° de enero de 1999:

- a) Un monto nominal resultante de la aplicación al salario básico mensual (salario base más costo de vida) vigente para el año 2018, el porcentaje que haya acumulado por este concepto antes de la entrada en vigencia de la Ley 9635 del 4 de diciembre de 2018.
- b) Después de la entrada de la vigencia de la Ley 9635 del 4 de diciembre de 2018, un monto nominal fijo, a razón de un 1,94% para los puestos profesionales y 2.54% para los no profesionales, acumulativo sin tope, en ambos casos calculados sobre el monto correspondiente al salario básico mensual (salario base más costo de vida) vigente para el año 2018 del servidor o colaborador.

El componente de anualidades estará compuesto por la parte nominal acumulada antes de la Ley y por la parte nominal que se vaya acumulando después de la Ley, mismas que se detallarán de esa manera en la acción de personal de cada funcionario o colaborador.

Los pagos de anualidades no podrán ser revalorizados, a excepción de los casos en que el funcionario o colaborador sea ascendido o descendido de categoría, ya que en estos supuestos deberá ajustarse a la nueva posición, tanto el monto nominal fijo equivalente al porcentaje que hubiere acumulado por este concepto antes de la entrada en vigencia de la Ley 9635 (4 de diciembre de 2018), así como el monto nominal fijo de las asignaciones que se le otorgaron con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley.

Las nuevas asignaciones se reconocerán a los funcionarios y colaboradores que ya tienen derecho a ellas, en la primera quincena de junio de cada año, con el retroactivo al mes en que cada funcionario o colaborador venía recibiendo dicho ajuste salarial; posteriormente, se pagará la nueva anualidad, según la fecha de cumplimiento que en cada caso corresponda.

[...]

### **Artículo 93**

Los servidores y colaboradores disfrutarán los sábados y domingos como días de descanso con goce de salario, salvo en aquellos casos en que por la naturaleza del puesto resulte necesario fijar días distintos a los indicados. En esta situación, tales días se disfrutarán en forma consecutiva después de cinco días de trabajo continuo.”

Las presentes modificaciones reglamentarias rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,



*Documento suscrito mediante firma digital.*

Celia Alpízar Paniagua  
***Secretaria General interina***